

3

Ytalia. La. de Regim.  
Cust. y Regim.

1

Procurador Gen. de Esta Villa Rio del Cantón  
tanto, e suida forma, y como de día por parte  
pro, y digo, q. tengo entendida que algunos señores  
han introducida, y beneficiado tal qual carga de yerba  
ya, y legitima, y no obstante, que no se ha reparado  
ni desagraviado hasta el presente ante sus Señores  
revisado p. tal qual Comerciante; sin animo de rea-

1766  
1765

Vol. : 1381  
Nº : 2  
Año : 1762

Sección Civil y Judicial

El Procurador General de la Villarrica sobre reconocimiento  
de yerba.

Foj. : 2

Reino, de q. provienen las mayores utilidades de el,  
y los haveres reales q. tanto sup. a los de Sierra  
en justicia de proceder al reparo, y reconocim.  
de la yerba de los dños, y resultando no ser devida  
tratar, y darla hístam. contenta, y sujeta q. sea  
de ella con devida, y rigurosa gener. p. que así  
quede sujeta qualquiera yerra sindical. q. queda por  
Venir al comercio corriente, y Gen. de toda la  
Prov. En cuyos terminos,

A Vras. pido, y sup. me aia p.

(3)

Ytalia. La. 1.º a.º Regim.  
Cust. y Regim.

1

1766  
M<sup>o</sup> 35

Procurador Gen. de esta Villa Real del Consejo  
 de Santo, y de su forma, y como de día de hoy pasado  
 de la, y digo; q. tengo entendida que algunas personas  
 han introducido, y beneficiado tal qual carga de Ven-  
 ta, y legitimación, no obstante, que no se ha requerido  
 ni requerido hasta el presente ante sus Señores  
 xeroides, y tal qual Comerciantes; sin animo de plea-  
 judicar a los que la justifican, y con zelo de guardar  
 y quitar qualquiera accion que de ella puede resul-  
 tar al Comercio de la Nueva Corriente como que fruto  
 m<sup>te</sup> de adquirir la nominacion de moneda fa-  
 da, y q. evitar daños, y consecuencias perniciosas, que  
 pueda derivar de ella, y avaras de la legitimación  
 va en sus intenciones tan dilatadas en todo el  
 Reino, de q. provienen las mayores utilidades de el,  
 y los haveres Reales q. tanto sup. a las de Nueva  
 En justicia de proceder al requerir, y reconocim<sup>to</sup>  
 de la Nueva moneda, y resultando no ser devida  
 tratar, y llevarla hastam<sup>te</sup> contener, y sujetar el uso  
 de ella con devida, y rigurosa leyenda q. que así  
 quede sujeta qualquiera persona q. queda por  
 Venir al Comercio Corriente, y Gen. de toda la  
 Prov. En cuyos terminos,

A Vras. pido, y sup. me aia p.

presentado, y queda los derechos legítimos. En hon  
y enmendación de la moneda y moneda, y en el  
comercio, y en su virtud, proveo que. En lo  
de este mes, y conforme a dho. y juramento  
de fecho.

Patricio Antonio  
de Santa Cruz

Villa Rica y Mans. Vnky nuebe de mayo  
en los setenta y dos años.

Por presentada y visto por los señores de este  
vill de futura y regimiento de la mandaron  
el Al. ordinario y simexute como quese ha  
tado para examinar sus ombres y castos y de  
simia y otras. Vistos con la legitima mes  
pueda pasar en el Comercio por legitima fe  
cuaguar y beneficiar en esta Villa algunos vec  
ella solo a fin de evitar alguna desestimacion  
legitima de su y su mayon de dho. fee.

J. J. Navarro Carlos Berites  
J. J. Duarte

Franco Lopez de  
villamaron de J. J. Anis. Thalauena

J. J. Mariano  
Aldizete, Poque de seray  
J. J. Anthonime Lopez  
J. J. Anthonime  
J. J. Anthonime  
J. J. Anthonime



Inteligencia y atento a su mandado  
se dio cumplimiento a las instrucciones  
su merced de volver a los Indios y  
su merced de quedoy se y en los Indios  
de la go. no se dobla que se de go. con beneplacito  
de la go. no se dobla que se de go. con beneplacito  
de la go. no se dobla que se de go. con beneplacito

Francisco Lopez de  
Pillanmaico

Ante mi  
Leon de Godoy  
Escrivano P. y C. de Ind.